



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 492-2013-PCNM

Lima, 27 de Agosto de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Fernando Valderrama Laguna**, interviniendo como ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 563-2005-CNM de 17 de febrero de 2005, don Fernando Valderrama Laguna fue nombrado en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal del Santa del Distrito Judicial del Santa, habiendo juramentado el 25 de febrero de 2005; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo.- Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión de 30 de mayo de 2013, aprobó la Convocatoria No. 003-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, entre otros, de don Fernando Valderrama Laguna. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 25 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 27 de agosto de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura; por lo que, corresponde adoptar la decisión final respectiva;

Tercero.- Que, con relación al rubro conducta, revisados los documentos que obran en su expediente durante el período de evaluación no registra medidas disciplinarias; sin embargo, conforme a lo informado por la Fiscalía Suprema de Control Interno, el magistrado registra veintidós quejas o denuncias, de las cuales tres se encuentran en trámite. Asimismo, la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Judicial de Santa, informa de dos quejas por irregularidades en ejercicio de sus funciones, que se encuentran archivadas.

En el sub rubro participación ciudadana, registra dos cuestionamientos formulados por las siguientes personas: i) Don Lorenzo Javier Melgarejo, quien sostiene que el magistrado faltó al deber fundamental como defensor de la legalidad y de velar por la correcta administración de justicia, contribuyendo con instaurar un proceso penal abusivo en su contra por los delitos de Abuso de Autoridad y Ocultamiento de Documentos, vulnerando el derecho al debido proceso. Asimismo, indica que el magistrado fue cuestionado públicamente por presuntamente haber negociado notas con sus alumnos, cuando ejerció la docencia en la Universidad de San Pedro; así como, por haber atropellado a un catedrático con consecuencia de muerte, hechos que han sido difundidos por la prensa nacional. En su descargo, el magistrado indica que el quejoso enfrenta actualmente un proceso penal por los delitos de Abuso de Autoridad y Ocultamiento de Documento Público, expediente N° 6413-2010 y, que las decisiones judiciales adoptadas en gran medida han concordado con sus opiniones en sede fiscal, razón por la cual considera que el referido cuestionamiento tiene por finalidad producir temor tanto a su persona como al Juez que se encuentra por emitir un pronunciamiento jurisdiccional al respecto; ii) Don Guillermo Iván Varas Leyva, quien cuestiona al magistrado por la presunta venta de libros a cambio de favorecer a los alumnos de la Universidad San Pedro y, por el accidente automovilístico mencionado precedentemente, cuyos descargos se han señalado previamente. De otro lado, registra un documento que apoya su conducta y labor realizada y un reconocimiento;

N° 492-2013-PCNM

Por otro lado, en el expediente individual del magistrado constan las siguientes publicaciones en Internet: i) "Chimbote: Fiscal fue separado en sus labores como docente", fecha de publicación el 10 de julio de 2012¹, señalándose que el evaluado fue denunciado por sus alumnos por vender libros de distribución gratuita, con el fin de beneficiarlos en las calificaciones, siendo separado de sus labores y sometido a un proceso de investigación, conforme lo informa el doctor Ángel Quezada, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad San Pedro; ii) "Denuncian a Fiscal Superior por presunto tráfico de notas", publicado el 10 de julio de 2012²; que se refiere a la acusación formulada por alumnos del magistrado antes señalada, quienes difundieron dos audios en los que presuntamente el magistrado conversa con dos de ellos y negocia la aprobación de un curso y las investigaciones ante la referida Casa Superior de estudios por la grave denuncia antes referida. En sus descargos, el magistrado señala que las denuncias provienen de alumnos desaprobados en el curso de Derecho Penal Económico que dictaba en la referida universidad; por lo que, en represalia han organizado una campaña de desprestigio en su contra que afecta su integridad moral como docente universitario, habiendo renunciado a la misma y que el asunto fue investigado ante la Junta de Fiscales Superiores del Santa, siendo archivado. Asimismo, acompaña un memorial suscrito por alumnos de la citada Universidad en el que hacen mención a su integridad y correcto desempeño como docente universitario; iii) "Acusan a Fiscal de atropellar y matar a catedrático", publicado el 20 de mayo de 2011³, refiriendo que el magistrado arrolló a una persona con su camioneta. En sus descargos, señala que suscribió un acuerdo o conciliación extrajudicial con los deudos de la víctima, que fue convalidado en sede fiscal; por lo que, no se formalizó denuncia penal en su contra en aplicación del Principio de Oportunidad;

Respecto al referéndum realizado por el Colegio de Abogados del Santa en el año 2006, el resultado no fue aprobatorio y en los referéndums correspondientes a los años 2007 y 2012, el magistrado resultó aprobado; asimismo, no registra sanción alguna en el referido colegio profesional. No tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales. En lo correspondiente a su asistencia y puntualidad, durante el período evaluado no registra ausencias ni tardanzas injustificadas. En el aspecto patrimonial, no se aprecian inconsistencias entre sus ingresos y gastos, conforme a las declaraciones juradas presentadas periódicamente por el evaluado a su institución. No registra movimiento migratorio;

No registra procesos judiciales como demandante; en condición de demandado, registra un proceso de Hábeas Corpus y un proceso de Acción de Amparo declarados improcedentes; así como, un proceso de Amparo en trámite ante el Tribunal Constitucional. Asimismo, en calidad de imputado, inculpado o acusado, registra la siguiente información:

i) Ante la 31° Fiscalía Provincial Penal de Lima, expediente No. 271-2011, fue investigado por la presunta comisión del delito contra el Cuerpo, la Vida y la Salud - Homicidio Culposo, como consecuencia de un accidente de tránsito ocurrido el 16 de mayo de 2011, en circunstancias que encontrándose conduciendo una camioneta de su propiedad, atropelló a un peatón produciéndole graves lesiones, que posteriormente causaron su deceso. Mediante Acta de Conciliación Extrajudicial de 16 de julio de 2011 el magistrado y los deudos de la víctima llegaron a un acuerdo, mediante el cual reconoce los hechos anteriormente descritos, acordando abonar una indemnización única y definitiva de S/. 185.000.00 a favor de la madre del occiso, desistiéndose expresamente los deudos de ejercer toda acción policial, penal, civil y/o administrativa o reclamo de cualquier índole contra

¹ Publicado en: http://www.rpp.com.pe/2012-07-10-chimbote-fiscal-fue-separado-en-sus-labores-como-docente-noticia_500392.html, recuperado el 27 de agosto de 2013,

² Publicado en: <http://www.invierteenhuaraz.com.pe/prensa/regionales/58-regionales/6307-denuncian-a-fiscal-superior-por-presunto-trafico-de-notas->, recuperado el 27 de agosto de 2013,

³ Publicado en: <http://www.americatv.com.pe/portal/noticias/taxonomy/term/12829>, recuperado el 27 de agosto de 2013,



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 492-2013-PCNM

el magistrado sobre la referida investigación. El 1 de septiembre de 2011, la 31° Fiscalía Provincial Penal de Lima, convalida el acuerdo reparatorio extrajudicial citado y se abstiene de ejercitar la acción penal en aplicación del Principio de Oportunidad, archivándose definitivamente los actuados. En la entrevista personal, el magistrado reconoció los hechos antes señalados; y,

ii) Ante la Primera Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Condevilla, del Distrito Judicial de Lima Norte, el magistrado fue investigado por la presunta comisión del delito contra la Seguridad Pública-Conducción en Estado de Ebriedad en agravio de la sociedad, expediente N° 125-2007. Mediante "Acta de previa aceptación y aplicación del Principio de Oportunidad y Conciliación", de 8 de junio de 2007, el magistrado reconoce los hechos materia de la intervención policial y acepta pagar la suma de S/ 330.00 nuevos soles a favor del Ministerio Público y mediante Resolución s/n de 19 de junio de 2007 la Primera Fiscalía Provincial Mixta del MJB de Condevilla, determinó que en virtud a la existencia de suficientes elementos probatorios de la comisión del delito de Conducción en Estado de Ebriedad y la vinculación del magistrado con el referido ilícito penal; así como, el Acta de 8 de junio de 2007 citada, resulta aplicable el Principio de Oportunidad; por lo tanto, resuelve abstenerse de ejercitar la acción penal y dispone el archivamiento definitivo de los actuados;

En calidad de imputado, conforme a lo informado por la Corte Superior de Justicia del Santa, el evaluado fue denunciado por la presunta comisión de faltas contra la Persona – Lesiones, por una ciudadana quien alegó haber recibido maltrato físico y psicológico por parte del magistrado con quien sostenía un vínculo sentimental. La denuncia se tramitó en el expediente N° 526-2007 ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado Especializado en lo Civil y Penal del Distrito Judicial del Santa, y el 8 de noviembre de 2007 fue archivada definitivamente por inconcurrencia de la parte denunciante, quien no ratificó lo alegado en su denuncia. Al ser consultado al respecto en la entrevista personal, el magistrado señaló que la denuncia fue producto de una discusión con quien en ese entonces únicamente mantenía un vínculo amical, negando haber cometido agresiones y que al desistirse la denunciante, la misma fue archivada;

Que de la información citada en los considerando precedentes, se aprecia que el magistrado ha intervenido directamente o se ha visto involucrado en hechos graves que han trascendido públicamente, que han afectado negativamente la evaluación del rubro conducta, como es el haber participado en un accidente de tránsito, en circunstancias que estaba conduciendo un vehículo de su propiedad, atropellando a un peatón y produciéndole graves lesiones, que derivaron en el deceso de la víctima; así como, haber sido intervenido por la policía nacional conduciendo un vehículo en estado etílico; siendo que ambos hechos fueron plenamente aceptados por el magistrado; o haber sido denunciado por actos de violencia física y psicológica y, finalmente, haber sido denunciado por un grupo de alumnos de la Universidad San Pedro, por presuntamente exigirles la compra de libros a cambio de obtener nota aprobatoria en el curso a su cargo, hechos graves que trascendieron el ámbito privado del magistrado, por cuanto fueron públicamente difundidos en distintos medios de prensa tanto a nivel local como a nivel nacional, perjudicando seriamente la imagen y el concepto público que tiene la ciudadanía sobre la función fiscal e indirectamente del Ministerio Público.

Que, la conducta del magistrado se ha apartado del cumplimiento de principios y valores esenciales para el adecuado ejercicio de la función fiscal previstos en el Código de Ética del Ministerio Público⁴, tal como el principio de decoro, que implica un "actuar acorde con la dignidad del cargo que se ostenta, un estilo que trasunte la seriedad y honestidad que haga confiable nuestra labor", en referencia a la labor fiscal; así como, los principios de probidad, prudencia y coraje

⁴ Aprobado mediante la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 018-2011-MP-FN-JFS de 18 de marzo de 2011.

3

N° 492-2013-PCNM

moral. Asimismo, el magistrado se ha desvinculado del cumplimiento de normas esenciales de conducta de la función fiscal; tales como, el deber de actuar, tanto en su función pública como en su vida privada, conforme a los principios, valores y deberes del Código de Ética citado. Es preciso indicar que el fiscal cumple con las funciones constitucionales y legales de defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; así como, representar a la sociedad en los procesos judiciales, entre otras funciones; por tales razones, se le exige un nivel de probidad y honorabilidad superior al exigido al común de los ciudadanos y demás funcionarios públicos, conforme lo estipula el Código de Ética del Ministerio Público acotado;

Por consiguiente, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en el período sujeto a evaluación el magistrado no ha observado conducta adecuada acorde con el delicado cargo que desempeña en sede fiscal, de acuerdo a los parámetros exigidos por la normatividad vigente, existiendo elementos objetivos que lo desmerecen significativamente en el rubro conducta;

Cuarto.- Que, considerando el rubro idoneidad, en calidad de decisiones fueron evaluadas catorce resoluciones, las que obtuvieron en promedio una calificación de 1.51 puntos por cada resolución, obteniendo un total de 21.2 puntos sobre 30. En relación a la gestión de los procesos, se evaluaron once expedientes que obtuvieron un promedio de 1.65 puntos, haciendo un total de 16.21 puntos sobre 20. Respecto a celeridad y rendimiento, obtuvo un puntaje total de 21.50 sobre 30. En organización del trabajo, obtuvo un total de 6.90 puntos sobre 10. Asimismo, registra cinco publicaciones por las que obtuvo un total de 2.23 puntos sobre 5. En relación a su desarrollo profesional obtuvo 5 puntos. Es egresado de la Maestría en Derecho Penal en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; sin embargo, obtuvo el grado de Magister en la Universidad Los Ángeles de Chimbote; asimismo, es egresado del Doctorado en Derecho en la Universidad Nacional Federico Villareal. Ejerce docencia Universitaria. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite evidenciar, en términos generales, resultados aceptables;

Quinto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Fernando Valderrama Laguna durante el período sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta acordes con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, y con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerando precedentes. Asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos citados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de no renovar la confianza al magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 27 de agosto de 2013, sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 492-2013-PCNM

SE RESUELVE:

Primero: No Renovar la confianza a don Fernando Valderrama Laguna; y, en consecuencia no ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal del Santa del Distrito Judicial del Santa.

Segundo: Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y una vez que haya quedado firme remítase copia certificada al señor Fiscal de la Nación, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

GONZALO GARCIA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA